

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120200023500

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: VIRGILINA OLAYA CHINCHILLA

Predio: LA UNIÓN ubicado en la vereda EL TREINTA ALTO Y/O BAJO, municipio de LA MONTAÑITA, (Caquetá), F.M.I. No. 420-119289 y cédula catastral No. 184100001000000070089000000000 área georreferenciada 1 ha 7.986 m².

Visto el informe secretarial que antecede, haciendo la revisión exhaustiva del expediente encontramos que, esta judicatura mediante providencia datada catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹ dispuso lo siguiente: **1)** Avocar el conocimiento de la presente Solicitud **2)** Vincular a la **Agencia Nacional de Tierras** y a **Frontera Energy Colombia Corp.** **3)** Requerir a diferentes entidades para que dieran cumplimiento a las órdenes del auto admisorio y demás órdenes del despacho. **4)** requerir a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna de los predios objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Seguidamente se observa que **Frontera Energy Colombia Corp.** a través de apoderada judicial allega memorial de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)², por medio del cual se pronuncia respecto a su vinculación, concluyendo que: “(...) *la empresa que represento NO SE OPONE a las pretensiones de la Demanda, como tampoco se opone a los medios exceptivos que formulen o puedan formular personas que integran o puedan integrar la parte Demandada.*”

Por su parte, la **Agencia Nacional De Tierras** guardó silencio frente a su vinculación. siendo notificado en debida forma el 18 de octubre de 2022 tal como consta en el folio 39 del expediente digital.

De otra arista, se avizora memorial de fecha trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)³ allegado por la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1033688727 expedida en la ciudad de Bobota D.C, portadora de la Tarjeta Profesional No. 268.119 del C.S.J., adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, donde informa que a través de la Resolución **RQ 00028 DE 10 DE FEBRERO DE 2023**, le fue designada la representación de la señora **VIRGILINA OLAYA CHINCHILLA**, en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica al profesional aludido.

Entre tanto, se vislumbra que **Empresa De Servicios Públicos de La Montañita "SERVIMONTAÑITA S.A. E.S.P.**, y el **Comité de Justicia Transicional del Municipio de La Montañita, Caquetá** han hecho caso omiso a lo ordenado en las providencias de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)⁴ y catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)⁵, respectivamente. Por tanto, se requerirán **POR ÚLTIMA VEZ** para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo dispuesto. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsa de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

¹ Consecutivo 36 del Portal de Tierras

² Consecutivo 49 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 62 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 36 del Portal de Tierras

Igualmente, frente a lo requerido en las providencias datadas dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)⁶ y catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)⁷ encontramos los informes rendidos por **Transunión, Secretaría De Salud Departamental, Agencia De Renovación Del Territorio, Fiscalía Especializada De Justicia Transicional, Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral De Víctimas, Electrocaqueta, Datacredito Experian, Secretaría De Salud Municipal De La Montañita, Parques Nacionales Naturales De Colombia, Autoridad Nacional De Licencias Ambientales, Gas Caquetá, Secretaría De Planeación De La Montañita, Alcaldía Municipal De La Montañita, Secretaría De Hacienda De La Montañita, Fonvivienda, y el Ministerio Del Medio Ambiente Y Desarrollo Sostenible** a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Finalmente, agotado el procedimiento establecido en los artículos 86, 87 y 88 de la ley 1448 de 2011 sin que se observe personas o terceros ajenos que se deban integrar a la Litis, el despacho abrirá el proceso a pruebas de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de **treinta (30) días**, dentro del cual se practicarán las siguientes:

POR SOLICITUD DE LAS SEÑORA VIRGILINA OLAYA CHINCHILLA

1.1.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la apoderada judicial de la señora **VIRGILINA OLAYA CHINCHILLA**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

DE OFICIO

1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

1.2.1- FÍJESE el día **primero (1º) de junio de 2023 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **VIRGINIA OLAYA CHINCHILLA**.

Se considera necesario requerir previamente a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, para que verifique con la declarante las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.3.- INSPECCIÓN OCULAR

⁶ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

⁷ Consecutivo 36 del Portal de Tierras

ORDENAR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** la práctica de inspección ocular al predio objeto de restitución, presentando informe de su gestión en un término no mayor a 20 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

Lo anterior, con el fin de inspeccionar el predio objeto de restitución y determinar los siguientes aspectos: si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor u ocupante, el área, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, linderos, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, cercado, características generales de las construcciones encontradas, explotación económica y servicios públicos.

Igualmente, deberá verificar si en dicho predio actualmente residen personas de especial protección tales como menores de edad, personas de la tercera edad, personas en situación de discapacidad física, psíquica o mental y/o mujeres en etapa de gestación o lactantes, caso en el cual debe obtener el nombre, identificación, dirección, teléfono y/o correo electrónico de las personas que habiten el predio y demás información obtenida en campo.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1033688727 expedida en la ciudad de Bobota D.C, portadora de la Tarjeta Profesional No. 268.119 del C.S.J., adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, como apoderada de la señora **VIRGILINA OLAYA CHINCHILLA**.

TERCERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la **Empresa De Servicios Públicos de La Montañita "SERVIMONTAÑITA S.A. E.S.P., Comité de Justicia Transicional del Municipio de La Montañita, Caquetá**, para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo ordenado en las providencias de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)⁸ y catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)⁹, respectivamente. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

CUARTO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ

⁸ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

⁹ Consecutivo 36 del Portal de Tierras